



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto " Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales"

Fecha de inicio de publicación: 11 de junio de 2019

Fecha fin de publicación: 25 de junio de 2019

Solicitantes:

Mónica Marcela Verdugo Parra
Grupo de Regalías

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergia/
- Atención al Ciudadano/Foros/
- Redes Sociales

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.



<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24115253&idLbl=Listado+de+Foros+de+Junio+De+2019>

Listado de Foros de Junio De 2019

Proyectos modalidad de Obras por Regalías para Desarrollo de las Entidades

Sector General

Fecha Inicio 11 de junio de 2019

Fecha Fin 25 de junio de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de Decreto " Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

[Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales"](#)

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico ciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo martes 25 de junio de 2019.

Documentos adicionales

- [Memoria Justificativa](#)

Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía /Atención al Ciudadano/Foros/



El futuro
es de todos

Minenergía



Proyecto de Decreto " Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector..."

Proyecto de Decreto " Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector..."

martes 11 de junio de 2019, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: General

Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias



Ilustración 3 Divulgación: MinEnergía /redes sociales



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Decreto " *Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales*", se recibieron cinco (5) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección Comentarios

Comentario 1

De: Sebastián Martínez

Fecha: viernes, 21 de junio de 2019 a las 15:35

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto que reglamenta la modalidad de Obras por Regalías para Desarrollo de las Entidades

Teniendo en cuenta el proyecto de resolución que reglamenta el mecanismo de obras por regalías establecida en el artículo 51 de la Ley 1942 de 2018 publicado el pasado 11 de junio, me permito hacer algunos comentarios que considero pueden ser útiles para optimizar su aplicabilidad en el territorio:

Comentarios generales:

1. Reglamentar la formulación de proyectos: La ley establece la posibilidad de formular proyectos de inversión como parte del pago de obras por regalías, sin embargo en el reglamento no se prevé el desarrollo de este mecanismo. Consideramos que esto es una gran oportunidad para que desde el sector privado se apoye la formulación de proyectos en el territorio y contribuir con la ejecución de los recursos que se encuentran atrapados en el sistema general de regalías. Además, es una oportunidad para apoyar a las entidades territoriales que tienen una baja asignación de regalías directas y requieren avanzar en las fases iniciales de estructuración para desarrollar las obras que pueden ejecutar a través de otros recursos.

2. Modalidad de pago: El reglamento establece que el contribuyente debe continuar pagando las regalías mientras ejecuta la obra por esta modalidad, es decir, como un anticipo al pago de regalías. Sin embargo, la Ley prevé que el depósito que se realice a la fiducia para la realización de la obra se haga



a título de pago de regalías, por lo que se entiende que el contribuyente está pagando sus regalías en el momento en que consigna la plata en la fiducia por lo que no debería realizar un doble pago. En este sentido, sugerimos que se ajuste el mecanismo para que sea acorde a lo establecido en la Ley.

3. Establecer plazos y procesos claros en la ejecución de la norma: A nuestro juicio la generalidad del proyecto de resolución carece de un procedimiento claro para acceder al mecanismo y de los plazos establecidos para la aplicación de las distintas fases. Es decir, no hay total claridad sobre el paso a paso que las empresas, las entidades territoriales y el Gobierno deben seguir para realizar una obra por esta vía. Establecer un paso a paso más detallado puede contribuir con el incentivo para usar este mecanismo.

4. Asignar una entidad líder: Consideramos que hace falta nombrar dentro del reglamento un liderazgo técnico del proceso de reglamentación que vigile la ejecución de este mecanismo en las distintas fases y que igualmente conceptúe sobre las distintas particularidades que surjan de la puesta en marcha del mecanismo. A nuestro juicio dicho liderazgo debería ser del Ministerio de Minas y Energía.

5. Modalidad de cofinanciación: Si bien el proyecto de reglamento establece la posibilidad de cofinanciación no es claro si se puede realizar el proyecto con dinero de regalías, recursos propios, otros recursos públicos de la entidad territorial, etc. Así mismo tampoco es claro el mecanismo de participación de varias empresas en la realización de una misma obra.

6. Costos de la obra: Para evitar interpretaciones indebidas consideramos que el reglamento debe aclarar que se reconocerá la totalidad de los costos de la obra como parte del pago de regalías incluyendo las compensaciones ambientales, el IVA, y otras contribuciones e impuestos asociados a la ejecución.

Comentarios particulares al articulado:

7. Presentación del proyecto ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (párrafo 3): El proyecto de resolución establece que es la persona jurídica quien debe verificar que la proyección de asignaciones directas sea compatible con el horizonte de inversión del proyecto. Consideramos que esta labor debe estar a cargo de la autoridad nacional competente (DNP) o de las entidades territoriales toda vez que para las personas jurídicas es difícil tener acceso a la totalidad de información que están planeando ejecutar los gobiernos locales y poder determinar si hay recursos de regalías suficientes para absorber el valor de la inversión. Sería ideal tener un solo interlocutor en el Gobierno que establezca la viabilidad de la inversión.

8. Cupo de afectación: Consideramos que la ejecución de los recursos por este mecanismo no debería estar sujeto al periodo de gobierno de alcaldes o gobernadores. Esto podría convertirse en un incentivo perverso para el compromiso con obras de infraestructura de mediana o gran envergadura por la limitante del tiempo.



9. Solicitud de ajuste de cronograma. Para la solicitud de ajuste de cronograma se deben incluir no solo las circunstancias de fuerza mayor sino además las de caso fortuito ya que la fuerza mayor no contempla situaciones como las huelgas que pueden atrasar de manera relevante el cronograma de obra. Adicionalmente, los ajustes al cronograma no deberían estar sujetos a la restricción establecida en el artículo de cupo de afectación relacionado con los periodos de los gobiernos locales, toda vez que son circunstancias no previstas y dicha restricción podría afectar el cumplimiento de la obra.

10. Permisos y licencias. Hace falta en el reglamento establecer cuál debe ser el mecanismo que se debe seguir cuando la obra requiera de consulta previa.

11. Anticipo de pago: No es claro lo que se entiende por periodo causado en el artículo que define las condiciones de anticipo en la realización de la obra. Consideramos que debe ser explícito que el pago se hará efectivo en el periodo inmediatamente siguiente para evitar interpretaciones equivocadas.

12. Constitución de la fiducia: Si bien la constitución de la fiducia es una alternativa para el buen manejo de los recursos esta implica costos adicionales que pueden reducirse cuando el contribuyente pueda ejecutar directamente la obra. En el eventual caso en que el mecanismo busque anticipar regalías, como es su lectura inicial, consideramos que la constitución de la fiducia debe ser un tema opcional.

13. Entrega del certificado de pago a la persona jurídica. Consideramos que se debe establecer un plazo a la ANM para la entrega de la certificación por concepto de regalías, así como de los pagos parciales que se realicen a título de regalías de tal manera que esto no interfiera en la presentación de formularios de declaración de regalías y las relaciones de pago de regalías ante otras autoridades para la exportación y solicitudes de devolución de IVA.

Además consideramos pertinente que al momento de entregar la obra a satisfacción se le reconozca a la persona jurídica el valor de la inversión indexado hasta ese momento.

Comentario 2

De: **Camilo Alfredo Benavides Puig**

Fecha: vie., 21 jun. 2019 a las 16:36

Asunto: Observaciones de Ecopetrol al proyecto de decreto "Obras por regalías"

Cordial saludo,

Por medio del presente correo les remitimos los comentarios, realizados por Ecopetrol, al proyecto de decreto [“por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario](#)



El futuro
es de todos

Minenergía

del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales”

Agradecemos de antemano su atención a esta comunicación y quedamos atentos a responder las preguntas que tengan al respecto.

Página 7 de 26

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co



CO15/6223



Edición No. 1-2019-001-0002 Para registro estado:
Bogotá - CUC SAN MARTÍN
Fecha: 06/21/2019 3:27PM
Dependencia: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Usuario: JOSE.DAVID INSUASTI.AVENDAÑO
Digital: Folio: 01 Anexo 1



732344811982



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Bogotá D.C., 21 de junio de 2019

Doctor
JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO
Jefe de la Oficina de Regalías
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto, "por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales".

Respetado doctor Insuasti,

De manera atenta nos dirigimos a usted para presentarle los comentarios de Ecopetrol respecto del proyecto de decreto del asunto. Para el efecto, a continuación destacamos las observaciones que consideramos de mayor relevancia y pueden dar lugar a algunos ajustes de fondo, razón por la cual nos permitimos presentar una justificación más amplia. Además, en el documento anexo consignamos todos los comentarios particulares a los diferentes apartes del decreto, que apreciamos también sean evaluados dada su importancia.

1. Procesos de contratación por parte de la fiducia

a. Aplicación de procesos de selección adelantados previamente por la persona jurídica

De acuerdo con lo expuesto en el artículo x "Contratos derivados", relacionado con las contrataciones que adelante la fiducia mercantil, "[l]a persona jurídica, en calidad de entidad ejecutora, emitirá los lineamientos técnicos para la selección del contratista quien ejecutará el proyecto de inversión (...)". Esto es, para que la

Carrera 13 No. 26 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)234-6000
1/10



Gerencia de Estrategia Regulatoria

fiducia mercantil adelante el proceso de selección que llevará a la contratación de quien ejecutará el proyecto de inversión.

Al respecto, y en aras de optimizar los tiempos de las contrataciones que adelante la fiducia mercantil en el marco del artículo que comentamos, amablemente sugerimos que a la misma se le permita contratar o adherirse a los resultados de la aplicación de los mecanismos y procesos de selección de proveedores que haya adelantado previamente la persona jurídica, siempre que estos se hayan realizado con criterios objetivos de selección, así como con los principios de pluralidad de oferentes y de libertad de concurrencia, y siempre y cuando las condiciones económicas que obtenga la fiducia sean iguales o mejores a las ofrecidas a la persona jurídica.

Es decir, que la fiducia mercantil no solo pueda adelantar nuevos procesos de selección para contratar la ejecución del proyecto de inversión, tal y como se estipula en el artículo transcrito parcialmente, sino que también se le permita celebrar contratos con empresas previamente seleccionadas por la persona jurídica correspondiente, siempre y cuando la persona jurídica esté en condición de documentar que dichos procesos de selección han cumplido los requisitos y principios arriba enumerados.

A manera de ejemplo, para los casos en que se necesita un bien o servicio determinado de manera recurrente, Ecopetrol ha identificado diferentes proveedores capaces de responder de manera oportuna y a precios eficientes ante la necesidad identificada. Estos proveedores han sido seleccionados de manera preliminar, aplicando los requisitos y principios mencionados y teniendo en cuenta su capacidad de respuesta, la competitividad de los precios y el buen comportamiento financiero.

Una vez los proveedores son seleccionados, quedan habilitados por un periodo de tiempo extendido, generalmente varios años, y cada vez que la necesidad surge, son requeridos para prestar sus servicios o proveer bienes a través de contratos específicos. Este sistema permite contrataciones transparentes, expeditas y eficientes, lo que supone, por una parte, menores tiempos de ejecución y, por otra, ahorros en los costos de los proyectos.

Permitir que la fiducia mercantil aplique los resultados de estos procesos de selección, esto es, que contrate a las empresas seleccionadas previamente por la persona jurídica, facilitaría la ejecución eficiente de los proyectos ORDET, lo que beneficiaría a las entidades territoriales.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571) 2344099
2/18



Gerencia de Estrategia Regulatoria

b. Precisión respecto al principio de selección objetiva

El último inciso del artículo en mención establece que los contratos que suscriba la fiduciaria mercantil "se suscribirán mediante el régimen de contratación aplicable a la fiduciaria y, en todo caso, aplicando los principios de selección objetiva, la pluralidad de oferentes, y la libertad de concurrencia". Entendemos que lo que se busca con esta redacción es una contratación que si bien se rige por el derecho privado, régimen aplicable a las fiduciarias, debe ser transparente, objetiva e imparcial. Compartimos enteramente ese objetivo.

Sin embargo, la mención del principio de selección objetiva puede causar inconvenientes en la aplicación del artículo toda vez que dicho principio es propio de la contratación pública, esto es, del régimen de contratación establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, régimen que no le aplica ni a las fiduciarias, ni a las personas jurídicas cuyo objeto es la exploración y explotación de hidrocarburos.

En efecto, el contenido del principio de selección objetiva está detallado y enteramente reglado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, e incluye procedimientos y mecanismos que no son compatibles con el régimen privado que aplicará la fiduciaria.

En tal sentido, amablemente sugerimos modificar la redacción de tal forma que no se refiera al "principio de selección objetiva", sino a la aplicación de criterios objetivos en el proceso de selección.

Expuesto lo anterior, a continuación proponemos la siguiente redacción para el artículo en cuestión:

***Artículo x Contratos derivados.** La persona jurídica, en calidad de entidad ejecutora, emitirá los lineamientos técnicos para la selección del contratista quien ejecutará el proyecto de inversión.

Los contratos que deba suscribir la fiduciaria para la ejecución del proyecto, así como los bienes y servicios que incorpore serán valorados y realizados a precios de mercado y no vincularán a las entidades territoriales beneficiarias.

Estos contratos se suscribirán mediante el régimen de contratación aplicable a la fiduciaria mercantil y, en todo caso, aplicando ~~criterios~~ **criterios de selección** objetivos, así como los principios de la pluralidad de oferentes, y la libertad de concurrencia.

Carraera 13 No. 36 - 24 Piso 4, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571) 2344000
3/10



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Parágrafo: En aras de optimizar el proceso de selección de potenciales contratistas, la fiducia podrá contratar a proveedores de bienes y/o servicios seleccionados previamente por la persona jurídica, siempre y cuando esta selección haya sido el resultado de mecanismos y procedimientos supeditados a criterios objetivos, así como a los principios de pluralidad de oferentes y la libertad de concurrencia."

2. Cupo de afectación

De acuerdo con lo expuesto en el artículo xx "Cupo de afectación", relacionado entre otros con la duración de los proyectos, "[l]os proyectos objeto de ejecución bajo la modalidad Obras por Regalías podrán corresponder hasta el 100% de la apropiación disponible de asignaciones directas para el bienio en el que se presenta el proyecto de la entidad territorial beneficiaria, así como el plan de recursos sin que, en ningún evento, supere el período de gobierno del respectivo alcalde o gobernador (...)"

Al respecto, en Ecopetrol simulamos un proyecto a ejecutarse bajo la modalidad ORDET, con su correspondiente duración y costos. Este ejercicio concluyó que un proyecto típico tendría una duración de 14 a 24 meses. Dado que el periodo de cuatro años de gobierno de un alcalde se superpone con los bienios del Sistema General de Regalías, SGR, en la práctica se observa que un alcalde gobierna por dos medios bienios y un bienio completo (ver Gráfica 1).

Gráfica 1
Bienios presupuestales y periodos de alcaldes y gobernadores

| Años | Bienios regalías | Periodo alcalde |
|------|------------------|-----------------|
| 2019 | 2019-20 | 2019-2023 |
| 2020 | 2020-21 | |
| 2021 | 2021-22 | 2024-2027 |
| 2022 | 2022-23 | |
| 2023 | 2023-24 | 2024-2027 |
| 2024 | 2024-25 | |
| 2025 | 2025-26 | |
| 2026 | 2026-27 | |

Fuente: Elaboración propia

Por lo anterior, bajo la redacción actual del proyecto de decreto sólo se podría hacer uso del mecanismo ORDET para un proyecto típico en dos de los cuatro años de gobierno, ya que el primer y el último año del mismo se sobreponen a un bienio completo, es decir corresponden a medios bienios, lo que implica que el proyecto se debería estructurar, ejecutar y entregar en el mismo año.

Carrera 13 No. 26 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
4/10





Expuesto lo anterior y con el fin de incentivar el uso del mecanismo, amablemente sugerimos que se modifique el cupo de afectación y duración de los proyectos para que el tiempo máximo de estructuración, ejecución y entrega de los mismos pueda equivaler al 100% de las asignaciones de los bienes o sus correspondientes fracciones, en todo caso, del periodo regular de gobierno del respectivo alcalde.

Por ende, en aras de que las entidades territoriales se beneficien con más proyectos, de mayor envergadura e impacto, a continuación proponemos la siguiente redacción para el artículo en cuestión:

"Artículo xx Cupo de afectación. Los proyectos objeto de ejecución bajo la modalidad Obras por Regalías podrán corresponder hasta al 100% de la apropiación disponible de asignaciones directas de las bienalidades o sus correspondientes fracciones, que transcurran durante el periodo regular de gobierno del respectivo alcalde o gobernador. En todo caso, el valor a ejecutar por esta modalidad deberá ser calculado sobre la apropiación disponible y teniendo en cuenta las inflexibilidades y compromisos adquiridos de esta apropiación, por la entidad territorial beneficiaria.

La duración de la ejecución de los proyectos objeto de la modalidad Obras por Regalías no podrá superar el periodo regular de gobierno del respectivo alcalde y gobernador."

3. Incumplimiento en la ejecución del proyecto

De acuerdo con lo expuesto en el artículo x "Incumplimiento en la construcción o ejecución del proyecto", relacionado con las consecuencias ante la no entrega de los proyectos, "[s]i el proyecto no se ejecuta por razones atribuibles a la persona jurídica, esta deberá pagar la totalidad de las regalías que le hubiera correspondido como si el proyecto no se hubiese aprobado".

Al respecto, es pertinente señalar que el presente aparte no ahonda en los casos en que el incumplimiento en la ejecución del proyecto se da por motivos no atribuibles a la persona jurídica. Por lo anterior, amablemente sugerimos que se contemplen situaciones que impliquen una afectación total o parcial al proyecto como producto de eventos de fuerza mayor, y que se le reconozca a la persona jurídica el avance alcanzado sobre la ejecución del proyecto.

Expuesto lo anterior, en aras de incentivar el uso del mecanismo, a continuación proponemos la siguiente redacción para el artículo en cuestión:



Gerencia de Estrategia Regulatoria

"Artículo x. Incumplimiento en la construcción o ejecución del proyecto. Si el proyecto no se ejecuta por razones atribuibles a la persona jurídica, esta deberá pagar la totalidad de las regalías que le hubiera correspondido como si el proyecto no se hubiese aprobado.

Parágrafo: Si la imposibilidad de ejecutar o entregar el proyecto se debe a eventos de fuerza mayor, la persona jurídica tendrá el derecho a que se le reconozca como pago de regalías el valor correspondiente al último avance sobre la ejecución del proyecto, certificado por la interventoría."

4. Contratación de la interventoría

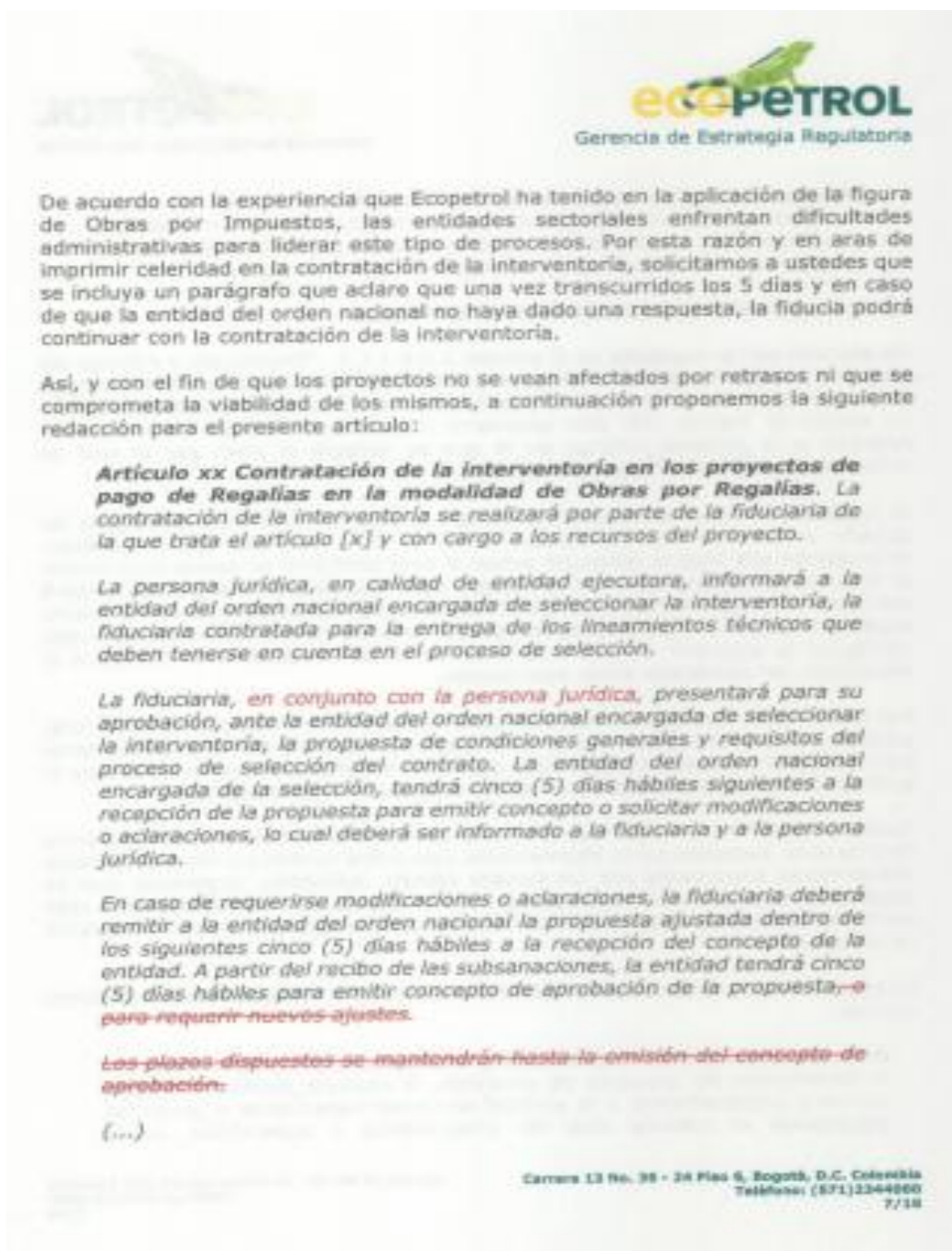
En el artículo xx "Contratación de la interventoría en los proyectos de pago de Regalías en la modalidad de Obras por Regalías" se establece el procedimiento para que la fiduciaria contrate a la interventoría de los proyectos que han de ser ejecutados bajo la modalidad ORDET, según lo lineamientos que reciba de la entidad del orden nacional. Así, dispone que "[l]a fiduciaria presentará para su aprobación, ante la entidad del orden nacional encargada de seleccionar la interventoría, la propuesta de condiciones generales y requisitos del proceso de selección del contrato (...)".

Al respecto, es importante tener en cuenta, por un lado, que las fiduciarias son vehículos de medio y no de resultado. Normalmente no tienen un equipo técnico (ingenieros civiles, agrónomos, zootecnistas, etc.) con el conocimiento y la experiencia para elaborar unos términos de referencia o unas especificaciones técnicas de procesos de selección. Por el contrario, y dado que hace parte del desarrollo normal de su objeto social, las personas jurídicas sí están en la capacidad de elaborar estos documentos.

Por tanto, amablemente solicitamos que sean la fiduciaria y la persona jurídica las encargadas de presentar a la entidad del orden nacional la propuesta inicial de condiciones generales para la selección de la interventoría. Resaltamos que esto es consistente con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo, según el cual la entidad del orden nacional tendrá cinco días hábiles para emitir concepto o solicitar modificaciones o aclaraciones, para lo cual deberá informarlo a la fiduciaria y a la persona jurídica.

Por otra parte, el mismo literal señala que "[l]a entidad del orden nacional encargada de la selección, tendrá cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta para emitir concepto o solicitar modificaciones o aclaraciones (...)". Esta disposición busca que la entidad del orden nacional sea activa en la redacción de las condiciones para que la fiducia mercantil contrate a la interventoría.

Carrera 13 No. 36 - 24 Pto 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571) 2344600
6/10





Gerencia de Estrategia Regulatoria

Parágrafo 2: Una vez transcurridos los 5 días y en caso de que la entidad del orden nacional no haya emitido concepto o solicitado modificaciones o aclaraciones, la persona jurídica, a través de la fiducia, podrá dar inicio al proceso de selección de la interventoría."

5. Entrega del proyecto a la entidad territorial

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 2.2.6.1.1.2. "Finalización y entrega del proyecto", relacionado entre otros con el procedimiento para hacer la entrega formal del proyecto de inversión, "[l]a entidad territorial beneficiaria en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario expedirá certificación de recibo del proyecto a la persona jurídica, en la que se estipule el valor por el cual se entenderá acreditado el pago de regalías (...)".

Al respecto, es nuestro entendimiento que la interventoría es la encargada de expedir el informe final de ejecución de la obra. En este mismo sentido, entendemos que bajo la redacción actual el ente territorial no puede controvertir el informe del interventor. Sin embargo, dado que la persona jurídica deberá solicitar a la entidad territorial el certificado de recibo de proyecto y con el mismo legalizar el pago de regalías ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se puede configurar la situación en que la entidad territorial beneficiaria se oponga a la expedición del certificado antes mencionado.

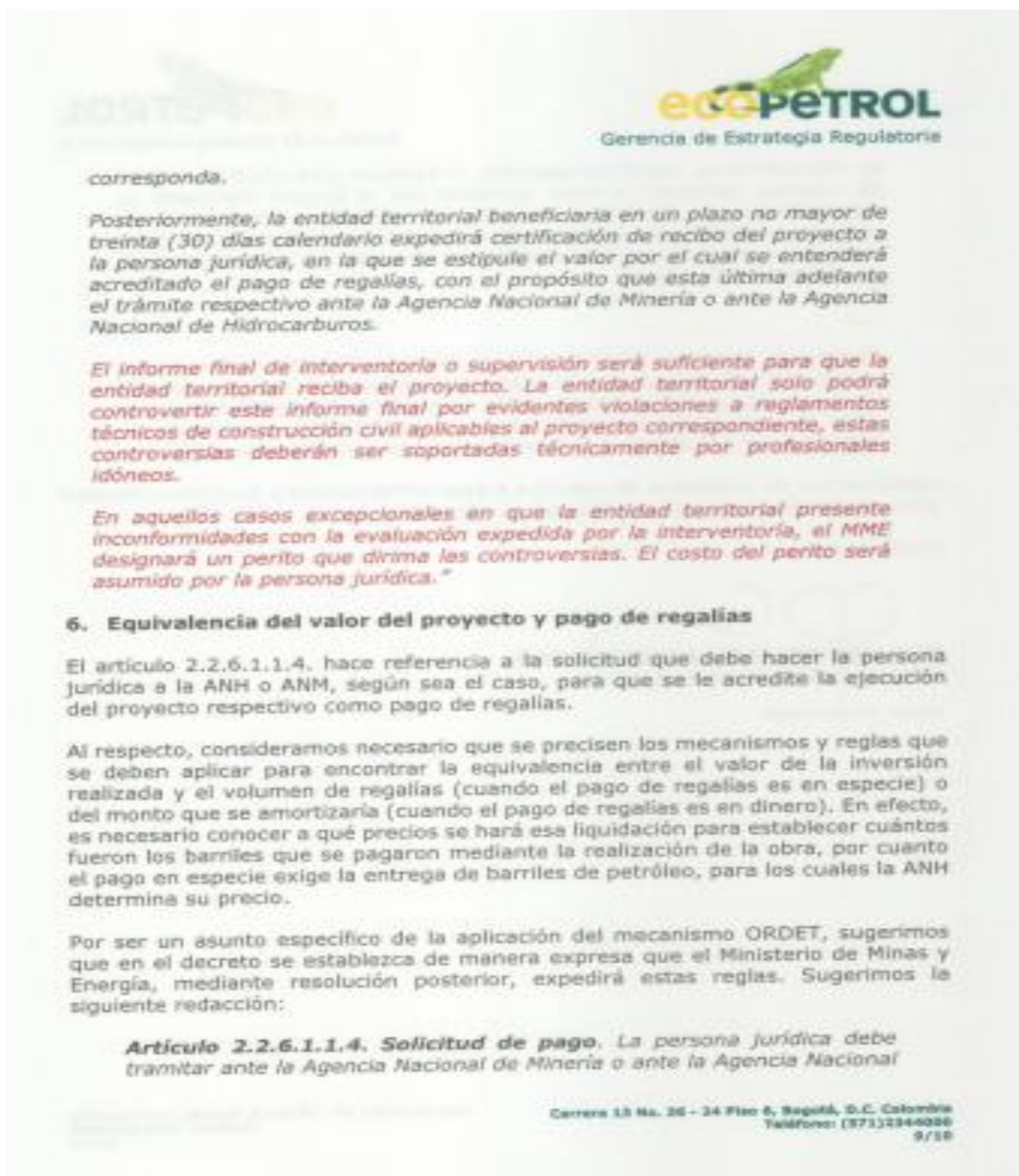
Por ende, sugerimos que se aclare que el informe final de ejecución de la obra, emitido por la interventoría, es el único soporte requerido por el ente territorial para proceder a expedir el certificado de recibo del proyecto, de forma tal que el ente territorial no está obligado a realizar evaluación técnica alguna.

También sugerimos precisar que si el ente territorial decide cuestionar el informe final de obra, expedido por la interventoría, solo podrá hacerlo por razones técnicas debidamente soportadas por un tercero idóneo. Asimismo, sugerimos que se establezca una instancia que podrá dirimir eventuales diferencias del ente territorial con el resultado de la interventoría, por ejemplo, el concepto vinculante de un experto.

En este sentido, a continuación proponemos la siguiente redacción para el presente artículo:

Artículo 2.2.6.1.1.2. Finalización y entrega del proyecto. Realizada la terminación del proyecto de inversión, la persona jurídica entregará formal y materialmente a la entidad territorial beneficiaria el proyecto, adjuntando el informe final de interventoría o supervisión, según

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000
8/13





De: **Normativa Asofiduciarias**

Fecha: martes, 25 de junio de 2019

Asunto: Comentarios Proyecto Decreto - Obras por Regalías



El futuro
es de todos

Minenergía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

| Sector: | | GENERAL | |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto: Decreto | | Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales". | |
| Fecha inicio: | | 11/06/2019 | |
| Fecha fin: | | 25/06/2019 | |
| <i>Por favor diligenciar</i> | | | |
| Fecha comentario: | | 25/06/2019 4:27 | |
| Nombre de la empresa o interesado: | | | |
| Datos de contacto: | | Correo electrónico: | |
| | | Número celular: | |
| Ciudad: | | Bogotá D. C. | |
| No | Tema de observación | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Comentario detallado |
| 1 | Constitución de la Fiducia y Contratación Derivada | Pág. 6 | <p>En el segundo y tercer inciso de la disposición que aborda la constitución de la fiducia, se señala:</p> <p>"Esta fiducia será el mecanismo a través del cual se realicen los pagos derivados de la ejecución del proyecto.</p> <p>La contratación que adelante la fiducia atenderá a los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, publicidad, transparencia y la libertad de concurrencia y se realizará bajo el régimen que le aplique al fideicomitente." (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Más adelante, en el artículo denominado "Contratación Derivada", se establece lo siguiente:</p> <p>"La persona jurídica, en calidad de entidad ejecutora, emitirá los lineamientos técnicos para la selección del contratista quien ejecutará el proyecto de inversión.</p> <p>Los contratos que deba suscribir la fiduciaria para la ejecución del proyecto, así como los bienes y servicios que incorpore serán valorados y realizados a precios de mercado y no vincularán a las entidades territoriales beneficiarias.</p> <p>Estos contratos se suscribirán mediante el régimen de contratación aplicable a la fiduciaria y, en todo caso, aplicando los principios de selección objetiva, la pluralidad de oferentes, y la libertad de concurrencia" (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Respecto a las normas citadas, se observa una contradicción entre las mismas, toda vez que la primera indica que la contratación que adelante la fiduciaria (contratación derivada), se realizará bajo el régimen que le aplique al fideicomitente, mientras que, en la segunda disposición, se establece que dicha contratación se realice bajo el régimen de contratación aplicable a la fiduciaria. En ese orden de ideas, se sugiere unificar criterios en el sentido de suscribir los contratos mediante el régimen de contratación aplicable a la persona jurídica fideicomitente, conforme las normas aplicables a los negocios fiduciarios en este aspecto*.</p> <p>En adición, se estima necesario precisar que los pagos que se realicen por la sociedad fiduciaria serán en todo caso los aprobados por la Interventoría.</p> <p>Finalmente, en este punto se sugiere también desarrollar el alcance del rol del beneficiario por parte de la entidad territorial, para efectos de establecer con claridad los derechos a los cuales esta se hará acreedora en dicha calidad de beneficiaria.</p> <p><i>*Al respecto, deben tenerse en cuenta normas como la establecida en (i) la Ley 80 de 1993, Art. 32 Núm. 5" Inc. 5", en la que se señala: "Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplidos estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales está sujeta la entidad contratante fideicomitente" y, en fin, el</i></p> |
| 2 | Pólizas | Pág. 6 | <p>En cuanto a la constitución de pólizas el proyecto establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo x Pólizas. La entidad fiduciaria debe solicitar la constitución de pólizas que amparen el cumplimiento de cada uno de los contratos derivados, así como la estabilidad y calidad de la obra, cuyo beneficiario debe ser la entidad territorial."</p> <p>Teniendo en cuenta que los proyectos a ser financiados bajo la modalidad de Obras por Regalías no corresponden en su totalidad a construcción de obras de infraestructura, sino también a proyectos agrícolas y proyectos productivos en el sector urbano y rural, no todos los casos implicarían la suscripción de pólizas de estabilidad y calidad de la obra. En ese orden de ideas, se sugiere la inclusión de las pólizas o amparos que apliquen para los demás tipos de proyectos que podrían llevarse a cabo conforme a la norma, adicionales a las pólizas de cumplimiento.</p> |





| | | | |
|---|-------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | Inicio de ejecución del proyecto | Pág. 7 | <p>Frente a la etapa de inicio de ejecución del proyecto se dispone lo siguiente:</p> <p>"Artículo x. Inicio de ejecución del proyecto. Para dar inicio al proyecto, la fiduciaria deberá convocar a la persona jurídica, a la interventoría, al supervisor y al contratista, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas en las etapas previas y se realizará la suscripción del acta de inicio correspondiente".</p> <p>Respecto a este acápite, es relevante precisar quién se encuentra encargado de realizar la designación del supervisor. Por el esquema y el aseguramiento de la autonomía e independencia de esta figura, se entiende que el responsable de establecerlo es la propia Entidad Territorial. En todo caso es un asunto que resulta conveniente se determine de manera expresa y clara.</p> |
| 4 | Incumplimiento en giro de los recursos | Pág. 8 | <p>El proyecto establece que "cuando la persona jurídica incumpla de manera injustificada con el deber de girar los recursos a la fiducia perderá la posibilidad de ejecutar el proyecto..." (subrayado fuera de texto). Respecto esta disposición, se considera de suma importancia definir el documento en el cual debe constar el respectivo incumplimiento o que formalice el momento a partir del cual se entiende que acaece este evento, a fin de que la Fiduciaria pueda hacer el seguimiento respectivo, establecer o no la materialización del supuesto que la norma determina, así como definir el agente a quien se le deberá reportar las novedades a que haya lugar.</p> |
| 5 | Responsabilidad de la Entidad Territorial | Pág. 8 | <p>En relación con el alcance de la responsabilidad de la Entidad Territorial, el proyecto señala que esta no será responsable "ni directa, ni solidaria o subsidiaria, en caso de incumplimiento de lo pactado entre la persona jurídica y los contratistas, o entre estos últimos". En este sentido, se sugiere que tal previsión se haga extensiva a la sociedad fiduciaria, pues así lo prevén las normas que regulan su naturaleza y objeto social, así como aquellas relacionadas con la regulación de los correspondientes negocios fiduciarios.</p> |
| 6 | Interventoría | Pág. 9 | <p>En el proyecto se señala que para efectos de la contratación de la interventoría en los proyectos de pago de Regalías en la modalidad de Obras por Regalías, "la fiduciaria presentará para su aprobación, ante la entidad del orden nacional encargada de seleccionar la interventoría, la propuesta de condiciones generales y requisitos del proceso de selección del contrato" (subrayado fuera de texto).</p> <p>En razón a lo anterior, es preciso que esta propuesta y condiciones sean definidas y entregadas previamente por el Fideicomitente, dado que estos aspectos de esta figura en el marco del negocio fiduciario son de su total resorte.</p> |



Comentario 4

De: **Daniela Jimena Cardona** acp

Fecha: martes, 25 de junio de 2019

Asunto: ACP-P-42- Comentarios Proyecto Obras por Regalías



ACP-P-42
Bogotá, 25 de junio de 2019

Doctora
MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra
MINISTERIO DE ENERGÍA
Bogotá

Asunto: Comentarios al borrador de Decreto reglamentario al mecanismo de Obras por Regalías

Respetada Ministra,

Agradecemos la oportunidad de poder presentar comentarios al proyecto de Decreto que reglamenta el mecanismo de Obras por Regalías. Como primera medida, es importante indicar que las empresas afiliadas a la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP) consideran que este mecanismo se constituye en una alternativa interesante para que el sector continúe apoyando el desarrollo económico y social de las regiones productoras, mediante el aporte de capacidad técnica en la ejecución eficiente de los recursos de regalías, así como en el desarrollo de proyectos que generen impacto en las regiones, previa identificación de sus respectivas necesidades. Así mismo, compartimos su motivación, en el sentido de que este instrumento ayudará a mejorar las relaciones en territorio entre las autoridades locales, las comunidades y las compañías productoras, con el propósito de disminuir a futuro la conflictividad social.

Somos conscientes que este mecanismo ha generado expectativas, principalmente en las comunidades, que confían en la implementación del mismo y la gestión de las compañías para materializar proyectos que se encuentran pendientes. En ese sentido, consideramos importante el éxito de este proceso.

Dicho lo anterior, quisiéramos compartir algunas inquietudes del sector frente a la propuesta:

- i. **Pago de regalía y ejecución del proyecto:** El proyecto de decreto no es claro en establecer si el mecanismo es similar al aplicable para "obras por impuestos" hasta el 30 de junio de este año. De ser así, una compañía de la industria de hidrocarburos, a quien se le otorgue la ejecución de un proyecto para estos efectos, tendrá una



obligación pendiente por el pago de las regalías hasta la entrega de la respectiva obra a satisfacción, creando un riesgo significativo que puede incluso representar la terminación del contrato E&P con la ANH, en caso de un incumplimiento en la ejecución.

Dado el riesgo tan significativo que esto representa, y que podría ser un desincentivo para aplicar a este programa de "obras por regalías", sugerimos considerar la implementación de un mecanismo similar al establecido para "obras por impuestos" en la reciente reforma (Ley 1943 de 2018), en donde se compensa al ejecutor de la obra con unos títulos que podrían, en el presente caso, ser utilizados para el pago de regalías futuras. De esta manera, no quedaría una obligación pendiente, ni un riesgo de pérdida de los derechos en los contratos por un eventual incumplimiento. Adicionalmente, tampoco se podrían en riesgo los recursos por regalías que le corresponden al Ente Territorial.

- ii. Asunción del riesgo por parte de la compañía: Según el artículo "Incumplimiento en la construcción o ejecución de la obra" contenido en el capítulo 3o, el cual establece: "Si el proyecto no se ejecuta por razones atribuibles a la persona jurídica, esta deberá pagar la totalidad de las regalías que le hubiera correspondido como si el proyecto no se hubiese aprobado". Se sugiere aclarar qué se entiende por "razones atribuibles a la persona jurídica", lo anterior, teniendo en cuenta que existen factores como las licencias y/o permisos ambientales, que no son atribuibles a la gestión de la persona jurídica.

Igual situación se presenta con la exigencia de la garantía, consistente en que la proyección del recaudo por concepto de asignaciones directas sea compatible con el horizonte del proyecto, por cuanto existen, de la misma manera existen factores externos que pueden afectar la viabilidad de un campo y en consecuencia del proyecto, tal y como ocurre con la suspensión del proyecto, caída del precio del petróleo, bloqueos, entre otros.

- iii. Destinación de los recursos de inversión: Entendemos el interés de orientar las inversiones de estos recursos a proyectos que tengan por objeto la "construcción de infraestructura en servicios públicos, vías terciarias, proyectos agrícolas y proyectos productivos del sector urbano y rural". Sin embargo, consideramos que no se debería cerrar la ventana a otro tipo de proyectos que promuevan el desarrollo y que no necesariamente se encuentren clasificados en esas categorías, más aún cuando el artículo 361 de la Constitución Política señala, de forma general, que los recursos de regalías financiarán "proyectos de desarrollo social, económico y ambiental".



- iv. Organismos de control: Es preciso aclarar cómo será la intervención de los órganos de control y cuál de las etapas de desarrollo del proyecto estará sujeta a su intervención. Entendemos que esta se realizaría una vez entregado el proyecto, pero no durante su ejecución.
- v. Pago en especie de regalías: Frente al pago de las regalías en especie tal, figura que se aplica en la actualidad, se genera una duda respecto del momento de la deducción de las regalías y una vez expedido el certificado por la ANH, pues no es claro cuál sería la base (precio) de su liquidación, ni tampoco el procedimiento para hacerlo. Razón por la cual se considera de la mayor importancia aclarar este punto.
- vi. Reforma al Sistema General de Regalías-SGR: Finalmente, es preciso tener en cuenta los impactos que traerían sobre este borrador de decreto, las modificaciones al Sistema General de Regalías que está impulsando el Gobierno Nacional mediante el proyecto de Acto Legislativo que ya fue aprobado en primera vuelta por el Congreso de la República.

Finalmente, reiteramos el interés de esta industria en participar en esta iniciativa y utilizar el instrumento para el bien de los territorios. Por lo anterior, quisiéramos solicitarle, muy comedidamente, tener una sesión de trabajo conjunta entre el Gobierno Nacional y la industria con el fin de discutir los presnetes comentarios y observaciones.

Cordialmente,

FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA
Presidente Ejecutivo

Comentario 5



De: **David Jaramillo** Parexresources

Fecha: martes, 25 de junio de 2019

Asunto: MIN MINAS: Comentarios a Proyecto Dto Obras por Regalías

DECRETO No.
12

DE

Hoja No. 3 de

Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, el presente decreto se publicó previamente para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días [] al [] y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese la Subsección 11 a la Sección 1, Capítulo 1, Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", la cual será del siguiente tenor:

"xxxxx De las Obras por Regalías

Capítulo 1

Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales, ámbito de aplicación y modalidad de pago

Artículo xx Ámbito de Aplicación. Lo dispuesto en el presente título aplica para la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión a ser financiados bajo la modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las Entidades Territoriales, por las personas jurídicas que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables, que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior.

Dichos proyectos de inversión solo podrán ser desarrollados en las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, previo cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Regalías.

Parágrafo primero. Entiéndase por vigencia fiscal el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se opta por la financiación de proyectos de inversión bajo la modalidad de pago Obras por Regalías.

Parágrafo segundo. El recurso con el cual se financia el proyecto de inversión bajo la modalidad de Obras por Regalías es de origen y naturaleza privada, hasta tanto se realice aceptación del pago por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.

Parágrafo tercero. Se podrán presentar proyectos de inversión a ser financiados bajo la modalidad de Obras por Regalías, por una asociación de personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables, siempre que cada uno



Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

cumpla con lo señalado en el presente artículo y se surta el proceso de acuerdo con las entidades territoriales beneficiarias.

Artículo xx Proyectos financiados a través de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados bajo la modalidad Obras por Regalías para el desarrollo de las Entidades Territoriales beneficiarias de asignaciones directas deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Se priorizará la financiación bajo esta modalidad de aquellos proyectos de inversión que tengan por objeto la construcción de infraestructura en servicios públicos, vías terciarias, proyectos agrícolas y proyectos productivos en el sector urbano y rural, que cumplan con las características dispuestas en el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, para lo cual el Departamento Nacional de Planeación (DNP) determinará la metodología para la asignación de puntajes adicionales de estos proyectos.

Parágrafo primero. Se podrán financiar bajo la modalidad de Obras por Regalías proyectos de inversión que previamente se encuentren viabilizados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, para lo cual deben tramitarse los ajustes ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) correspondiente, en cumplimiento de las normas del Sistema General de Regalías.

Parágrafo segundo. Los proyectos a los que se refiere el presente título no pueden hacer parte de aquellos que, por mandato legal, las personas jurídicas están obligadas a realizar, ni los contemplados en sentencias judiciales, ni de los relacionados con los pagos de compensaciones ambientales.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

| | |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sector: | Regalías |
| Proyecto: | Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales". |
| Fecha inicio: | 11/06/2019 |
| Fecha fin: | 25/06/2019 |
| Fecha Comentario: | 25/06/2019 0:00 |
| Datos de contacto: | Correo electrónico: |
| Nombre de la empresa o interesado: | David Jaramillo Velásquez |

| No | Tema de observación | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Comentario detallado |
|----|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Proyectos financiables por modalidad de Obras por regalías. | artículo 2 del proyecto de Decreto (sobre los proyectos que pueden financiarse a través de la figura de Obras por Regalías). | <p>El artículo señala que : Se priorizará la financiación bajo esta modalidad de aquellos proyectos de inversión que tengan por objeto la construcción de infraestructura en servicios públicos, vías terciarias, proyectos agrícolas y proyectos productivos en el sector urbano y rural, que cumplan con las características dispuestas en el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012.</p> <p>Ley 1942 de 2018 (art 51) no establece dicha limitación. Se sugiere dejar abierta la posibilidad de realizar todos los proyectos que actualmente pueden financiarse mediante regalías.</p> <p>En efecto las regiones tienen varias necesidades que deben ser satisfechas, diferentes a la priorización que se propone en el borrador de Decreto.</p> |
| 2 | Ambito de Aplicación | Parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto de Decreto (Ambito de Aplicación). | <p>En el parágrafo segundo del artículo 1 se señala: El recurso con el cual se financia el proyecto de inversión bajo la modalidad de Obras por Regalías es de origen y naturaleza privada, hasta tanto se realice aceptación del pago por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.</p> <p>No obstante lo anterior, en el Artículo x Sistema Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. Los proyectos que bajo la modalidad de Obras por Regalías sean aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, serán sujetos de control por parte del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, y por parte de los organismos de control.</p> <p>Se evidencia una contradicción, dado que si antes del recibo de la obra por parte de la ANH los recursos se consideran de naturaleza privada, ellos no deberían ser objeto de control y seguimiento por parte de los organismos de control del estado. Se sugiere que quede claro que dicho control por parte de tales organismos podrá hacerse luego de aceptada la obra por ANH hacia el futuro.</p> |
| 3 | General del proyecto de Decreto. | General. | <p>El monto del proyecto se cruza con el total de regalías que va a pagar una empresa a la ANH o solo con las que se van a pagar respecto del municipio/departamento donde se va a realizar el proyecto?</p> <p>En ninguna parte del articulado es claro como se define el valor del proyecto, se sugiere que en el texto quede especificado.</p> |



| | | | |
|---|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4 | General del proyecto de Decreto. | General. | Se sugiere que en el texto del proyecto quede expreso que mientras se ejecuta el proyecto, se suspende la obligación de la empresa de pagar las regalías. Se sugiere igualmente que si el valor del proyecto supera el estimado de regalías indicados en una vigencia, se autorice que el valor adicional pueda reconocerse respecto de regalías de la siguiente vigencia. |
| 5 | Regimen de Contratación. | Artículos de "Constitución de la Fiducia" y de "Contratos Derivados". | Hay una contradicción entre el artículo de "Constitución de la Fiducia" y el de "Contratos Derivados": En el primero se indica que será el mismo de aquel que le aplique a la empresa petrolera. En el segundo se indica que será el aplicable a la fiducia. Se sugiere que quede claro que el regimen de contratación aplicable es el de la empresa petrolera o minera. |
| 6 | Valores que pueden imputarse al proyecto. | Artículos de "Gestión Predial" y "Permisos y Licencias". | No es claro si la inversión asociada a gestión predial y permisos y licencias, que están a cargo de la empresa petrolera, se pueden incluir dentro del valor del proyecto. Se sugiere que quede claro que sí se pueden incluir. |

Los cometarios se enviaron al Grupo de Regalías, área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,


Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil